



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Marzo de 2012
Año XCIII

No. 20

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 899 POR EL QUE SE REFORMAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 8

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 002/SO/10-02-2012, MEDIANTE EL QUE
SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS
APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZAN-
TES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE
PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O
MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS
POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2012..... 34

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 021/SO/10-02-2012, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES...	36
ACUERDO 022/SO/10-02-2012, RELATIVO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR ISIDRO TORRES RODRÍGUEZ, AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15, CON CABECERA EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE QUIEN CUBRIRÁ DICHA VACANTE.....	39

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 696-3/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Tercera publicación de edicto exp. No. 495/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	44
Tercera publicación de edicto exp. No. 84/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Arcelia, Gro.....	45
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco, Gro.....	46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Prolongación Valerio Trujano S/N., en la Colonia Nicolás Bravo en Chilpancingo, Gro....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico denominado Tenamicoya, ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Puente, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	48
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Los Pinzanes, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	49
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Sidra, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	49
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Chicalote, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	50
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Zapote Prieto o Terrerito, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	50

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Terreno Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Rancho, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	51
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Limón, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	52
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Texcal Prieto, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	53
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Zapote Prieto, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Predio Rústico, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	54
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Tule, ubicado en Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Gro.....	55

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado La Copalera, ubicado en El Calvario Municipio de Teloloapan, Gro.....	55
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Barrio de San José de Tuxpan, Municipio de Iguala, Gro.....	56
Segunda publicación de edicto exp. No. 689/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Segunda publicación de edicto exp. No. 14/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	58
Segunda publicación de edicto exp. No. 15/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	60
Segunda publicación de edicto exp. No. 44/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Segunda publicación de edicto exp. No. 145/2010-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	62
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	63

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	63
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Tlalchichilpa, ubicado al Oriente de Acatempan, Municipio de Teloloapan, Gro.....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje de Tetechil comprensión de Teloloapan, Gro.....	64
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Riva Palacio No. 35 en Teloloapan, Gro.	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Tercera Calle de Rivapalacio No. 59 en Teloloapan, Gro.....	65
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, El Camposanto, ubicado al Norte de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	66
Primera publicación de edicto exp. No. 249-3/07, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	67
Publicación de edicto exp. No. 86/1986-F, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	68

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
66-1/2009, promovido en el Juzgado 3/o. de
1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco,
Gro.....

69

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 899 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2011, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Equidad y Género, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 30 de septiembre de 2009 la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción II de la Constitución Política Local y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 06 de octubre de 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01287/2009 signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones VI y XXII, 57 fracción II, 72 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero

y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que la Ciudadana Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, motiva su iniciativa en los siguientes términos:

"Con fecha 13 de marzo de 1990, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 25, la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, ordenamiento jurídico vanguardista a nivel nacional que sentaba los lineamientos de protección a las mujeres y a los menores inmersos en la relación iniciada con motivo del matrimonio.

A 19 años de su creación, no obstante que la Ley de Divorcio ha sido reformada entorno a las circunstancias y condiciones sociales, es necesario nuevamente que la Ley contenga las disposiciones novedosas surgidas a partir de las nociones modernas relativas al matrimonio, la relación de pareja y la relación entre padres e hijos.

Durante años erróneamente se ha concebido que el Estado debe de implementar todos los mecanismos para hacer prevale-

cer a la familia y derivado de ello, los representantes de éste, han creado en el ámbito jurídico procedimientos que obstaculizan y retrasan una decisión ya acordada por los cónyuges, conducta contraria a lo que la propia Ley establece.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 374 que el Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad en el que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas. Definiendo a la familia como el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en cualquiera de sus formas.

El Diccionario Especializado de los Grandes Juristas define al matrimonio como la institución jurídica constituida por la unión legal del hombre y la mujer, basada en una relación de derechos y obligaciones recíprocas, fundadas en el afecto e instituidas con el propósito de organizar la familia.

Entonces, siendo que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la convivencia del hombre y la mujer como pareja y la organización de la familia, si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llega-

do a su fin, surgiendo diversas modalidades entorno a esa relación que no sólo la deterioran sino que atentan contra la integridad psicológica e incluso física de cualesquiera de los cónyuges y repercuten en todos los integrantes de la familia, modalidades tales como violencia, odio, maltrato físico, psicológico, emocional y económico; por ello, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la parte considerativa de la acción de inconstitucionalidad sometida a su resolución; en el caso de las reformas al Código Civil del Distrito Federal - resulta inadmisibles que el Estado se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quienes solicitan el divorcio al considerar que su consideración particular se torna irreconciliable.

Hasta ahora, el divorcio como figura jurídica que disuelve el vínculo matrimonial ha resultado un procedimiento lento y costoso para la, el o los cónyuges que toman la decisión de terminar la relación jurídica y afectiva que los une, incluso tratándose del divorcio necesario, éste ha sido utilizado como elemento de ejercicio de poder de un cónyuge para con otro y como arma para desprestigiarlo al exigirle la propia autoridad que señale y pruebe las causas por las cuales ya no puede convivir con su pareja.

Razón por la cual, a través de esta iniciativa se propone

derogar el divorcio necesario y crear un divorcio sin causales, un procedimiento sin la existencia de una contienda, con el mínimo de trámites para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y enfrentamientos entre los cónyuges que trascienden en los demás integrantes de la familia; todo esto, partiendo desde la ahora concepción del Máximo Tribunal Constitucional del país de que el divorcio sin causales, lejos de atentar contra la sociedad la protege y fortalece.

De esta manera con las nuevas disposiciones, desaparecen las causales que daban motivo a demandar el divorcio necesario y junto con ellas la reiterada actitud de plasmar hechos que sobrepasaban la realidad e incidían en un enfrentamiento que profundizaba el enojo entre los cónyuges. Ahora con el divorcio incausado cualquiera de los cónyuges en forma unilateral o bilateral, en caso de que el otro cónyuge esté de acuerdo, habiendo transcurrido un año desde la celebración del matrimonio civil, podrá solicitar el divorcio acompañando una propuesta de convenio que contendrá la manera en que se repartirán los bienes (si los hay), en caso de tener hijos, lo relativo a la guarda y custodia, el horario de visitas y la pensión alimenticia. Una vez presentada la solicitud, su cónyuge será notificado y podrá manifestar su conformidad con dicho convenio o presentar su propuesta

con los mismos requisitos que el convenio en el plazo que para el efecto señale el Código Procesal Civil y una vez contestada la solicitud de divorcio o vencido el plazo para hacerlo, el Juez decretará el divorcio.

En el caso de que existiere desacuerdo en el convenio, se citará a una audiencia de conciliación de intereses. Si las partes llegan a un acuerdo, el Juez aprobará de inmediato el convenio, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo el derecho de los cónyuges para hacer valer en la vía incidental lo correspondiente a bienes, guarda o custodia, alimentos o cualquier otra desavenencia referente al convenio.

Si bien la presente iniciativa incorpora esta novedosa modalidad del divorcio, también es necesario señalar que respeta el avance incorporado en el año de 1990 a favor de las mujeres que contiene la Ley de Divorcio, referente a su derecho de tener la guarda y custodia de los hijos, salvo declinación expresa de su parte o si se hallaran elementos ciertos y probados de la existencia de violencia familiar en el que ella ejerciese el papel de agresora, así como el de permanecer en la casa del domicilio conyugal".

Que en el análisis de la Iniciativa presentada por la Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, estas Comisiones Unidas dictaminadoras la consideran

procedente y viable, en razón de introducir en la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero un procedimiento para obtener el divorcio de manera rápida, sencilla y con el mínimo de trámites, siendo éste el divorcio incausado.

Que la Iniciativa tiene dos propósitos fundamentales, la primera es simplificar el trámite del divorcio voluntario, eliminando una junta de avenencia para darle mayor celeridad a la disolución de este vínculo matrimonial; y la segunda, consiste en derogar el divorcio necesario y crear un divorcio sin causales, un procedimiento sin la existencia de una contienda, para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y enfrentamientos entre los cónyuges que obviamente repercuten en los demás integrantes de la familia.

Que estas Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género coinciden plenamente en agilizar el trámite de divorcio voluntario, así como de incorporar esta novedosa modalidad del divorcio, ya que facilita el cauce legal para la disolución del vínculo matrimonial de manera inmediata, siendo suficiente la presentación de la solicitud del divorcio por cualquiera de los cónyuges para que el Juez decrete el divorcio.

Que hace pocos años, el divorcio era considerado la peor pesadilla para las parejas. La

sola mención de la palabra producía una cadena de amargos sentimientos asociados con el fracaso, desamor, rechazo y humillación.

Que aunado a ello, existen en el ámbito jurídico procedimientos que obstaculizan y retrasan una decisión ya acordada por los cónyuges, lo que origina que los matrimonios con problemas soporten una convivencia sin amor o una mala relación, lo que conduce a una doble vida o a una existencia infeliz.

Que aún más, no hay que olvidar que en muchos casos existen matrimonios en donde se ejerce violencia física, psicológica, emocional y económica y que el hecho de que el divorcio sea tratado con tanta lentitud, hace que se agrave dicha situación.

Que como precedente tenemos el Decreto de reformas al Código Civil del Distrito Federal mediante el cual incorporan la figura jurídica del divorcio incausado en su sistema jurídico estatal. Decreto que fue aprobado en octubre de 2008, cuyos efectos a partir de su entrada en vigor, arrojan los siguientes datos:

De conformidad con las estadísticas vertidas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisan que con la entrada en vigor de las reformas al Código Civil, el 60% de las demandas de divorcio in-

causado fueron solicitadas por mujeres, sin que su pareja estuviera presente.

En tanto los hombres sólo iniciaron entre 30 y 35% de los procedimientos de separación, mientras que en el resto de los casos ambas partes se presentaron.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la agencia de noticias del Estado Mexicano (Notimex), revelaron que en el Juzgado 38 en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal desde la aprobación de la reforma se presentaron y consumaron 173 demandas de divorcio incausado, de las cuales 103 fueron promovidas inicialmente por mujeres, 58 por hombres y 12 por ambas partes.

En el Juzgado 23 en Materia Familiar se registraron hasta el pasado 13 de enero de 2009, 175 demandas de disolución del vínculo matrimonial, de las cuales 105 fueron presentadas por mujeres, 62 por varones y sólo ocho casos por pareja.

Cifras más reveladoras presenta el juzgado 37 en Materia Familiar donde se registraron 182 demandas de divorcio incausado, de las cuales 73 fueron promovidas por mujeres, 55 por hombres y 54 por ambas partes.

Que de las cifras antes descritas, es claro advertir que la mayor parte de solicitudes

del divorcio incausado son promovidas por mujeres, aprovechando este recurso de disolver legalmente el vínculo matrimonial, sin necesidad de tener que esperar una infidelidad, un abandono, o en el peor de los casos una agresión.

Que a mayor abundamiento, de acuerdo a las estadísticas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, durante el periodo comprendido de diciembre de 2008 a noviembre de 2009, hubo un total de 88,147 expedientes ingresados en los juzgados familiares, por lo que compete al divorcio necesario el 1.737, referente al divorcio voluntario el 4.772 y tratándose del divorcio incausado el 24.315, lo que deriva que el porcentaje de divorcios tramitados por mujeres corresponde al 51%, por hombres el 32% y por ambos tan solo el 17%.

Cabe resaltar y por la importancia que reviste el asunto que nos ocupa, los integrantes de la Comisiones Dictaminadoras señalamos que uno de los criterios fundamentales para poder emitir el presente dictamen en sentido favorable, lo constituye la resolución emitida por la Primera Sala (Sala Civil) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo el máximo órgano jurisdiccional del país, encargado de garantizar la constitucionalidad de los actos de autoridad. En este sentido, la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de-

terminó atraer a su competencia el Juicio de Amparo Directo Número 02446/2009, lo anterior en razón de que en dicho juicio la parte Quejosa señalaba en sus agravios como inconstitucional las reformas al Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en particular las disposiciones legales que contienen la parte sustantiva y adjetiva del divorcio incausado, señalando el perjudicado que con dichas reformas se vulneran las garantías individuales de audiencia y debido proceso, resolviendo el máximo órgano jurisdiccional negar el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión en razón de que dichas disposiciones no violentan las garantías constitucionales aludidas, por tal razón las disposiciones legales del Código Civil y de Procedimientos Civiles del D.F. que estuvieron bajo la revisión constitucional rigurosa por parte de los ministros que integran la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han sido declaradas como constitucionalmente válidas.

Ante el criterio jurídico emitido por nuestro máximo órgano jurisdiccional, estas Comisiones Dictaminadoras aprobamos el presente dictamen en razón de la constitucionalidad de las propuestas presentadas por la iniciante, en particular en lo referente al divorcio incausado.

Señalamos que la demora del presente asunto obedeció a la

espera del criterio de la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que de lo contrario se corría el riesgo de legislar situaciones contrarias a nuestra Constitución Política Federal y se ponía en riesgo la legalidad de los procesos de divorcio incausado que se hubiesen iniciado.

Que por lo expuesto, es menester que la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero se adecue a las circunstancias y condiciones sociales actuales, incorporando disposiciones novedosas surgidas a partir de las nociones modernas relativas al matrimonio, permitiendo a hombres y mujeres librarse de una relación que ya no funciona y rehacer sus vidas con mayor tranquilidad.

Que el divorcio no es otra cosa más que no querer hacer vida en común con alguien por quien ya no sientes afecto o ya no tienes afinidad.

Que la decisión de poner fin a un matrimonio debe ser respetada, lo que no puede ser, no puede ser, y además es imposible. Si habéis llegado a un punto de no retorno y la única solución es romper con ese vínculo matrimonial definitivamente, cuanto antes mejor.

Que ahora bien, con la finalidad de tener mayor comprensión y conocimiento respecto al divorcio incausado, estas Comisiones dictaminadoras conside-

ran pertinente establecer el procedimiento a seguir en el mencionado divorcio, siendo el siguiente:

1. Haber transcurrido cuando menos un año desde la celebración del matrimonio.

2. Solicitar el divorcio por escrito, de manera unilateral por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, sin señalar la causa por el cual lo solicitó.

3. Acompañar a la solicitud de divorcio, una propuesta de convenio que contenga la manera en que se repartirán los bienes (si los hay). En caso de tener hijos, lo relativo a la guarda y custodia, la pensión alimenticia, el horario de visitas y el uso del domicilio conyugal.

4. Una vez presentada la solicitud de divorcio, su cónyuge será notificado y podrá manifestar su conformidad con dicho convenio o presentar una contrapropuesta con los mismos requisitos en un término de nueve días.

5. Una vez contestada la solicitud de divorcio o vencido el plazo para hacerlo, el Juez decretará el divorcio.

6. Si hay controversia en el convenio, se citará a una audiencia previa y de conciliación. Si las partes llegan a un acuerdo, el Juez aprobará el convenio, de lo contrario decretará el divorcio y dejará a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer en la vía incidental exclusivamente por lo que concierne al convenio.

Que no obstante que se ha determinado la procedencia y viabilidad de la Iniciativa en comento, resulta oportuno realizar las siguientes modificaciones:

Por lo que respecta al artículo 11 de la iniciativa, es claro advertir que la reforma es a la fracción III y no al párrafo primero, como el propio artículo primero de la Iniciativa lo señala, por lo que resulta innecesario que en el cuerpo del Decreto se transcriba el párrafo primero de dicho artículo, toda vez que no es motivo de reforma, debiendo quedar ese párrafo intacto, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.-

De la I a la II.-

III.- Divorcio Incausado.

Las modificaciones planteadas a los artículos 16, 18, 19 y 21, obedecen a eliminar una junta de avenencia y establecer como única la junta de ratificación de solicitud del divorcio voluntario, cabe mencionar que obra en los asuntos de la Comisión de Justicia, la iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 16, fracciones I, II, III y IV; 18; se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 y se deroga el artículo 19 de la Ley de Divorcio del Estado, presentada por el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución

Democrática, cuyo objeto es la reducción del tiempo y plazos para el trámite del divorcio voluntario, y establecer una sola junta de avenencia, para que en un término de ocho días el Juez emita la sentencia correspondiente.

Lo cual resulta importante mencionarlo, dado que el propósito fundamental es facilitar a los cónyuges la tramitación del juicio de divorcio voluntario, simplificando su trámite, con la eliminación de una junta de avenencia, y establecer una sola junta de ratificación de solicitud, ya que algunas veces por las ocupaciones laborales que cada uno de los cónyuges tiene, les impide asistir a una segunda junta, lo que hace que se retrase el trámite de esta modalidad de divorcio.

Que con respecto a la propuesta planteada en la fracción I del artículo 28, relativo a los aspectos que se deben señalar en el convenio como la designación del progenitor que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, la que invariablemente corresponderá a la mujer, salvo declinación expresa de este derecho; así como el señalamiento de que la cónyuge hará uso del domicilio conyugal, esta Comisión Dictaminadora expone el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. EN CASO DE QUE DEBA SER SEPARADO DE ALGUNO DE SUS PADRES, EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL QUE PRIVILEGIE SU PERMANENCIA, EN PRINCIPIO, CON LA MADRE. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el interés superior del menor debe ser criterio rector para elaborar y aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida y, acorde con ello, responsabiliza por igual al padre y a la madre de satisfacer sus necesidades y la consecución de su desarrollo integral, pues es en el mejor interés del menor que ambos se responsabilicen en igual medida. Sin embargo, el Estado tiene la facultad constitucional de separarlo, en ciertos casos, de alguno o de ambos padres, a fin de brindarle una mayor protección, sin que para ello la Ley Fundamental establezca una regla general para que su desarrollo integral sólo pueda garantizarse cuando permanezca al lado de su madre, pues el juez cuenta con la prerrogativa de valorar las circunstancias particulares para garantizar el respeto a sus derechos. Consecuentemente, si los hombres y mujeres son iguales ante la ley, y en específico, respecto del cuidado y protección de sus hijos, ambos son responsables de velar por el interés superior del menor, resulta claro que,

en caso de que deba ser separado de alguno de sus padres, el artículo 4o. constitucional no establece un principio fundamental que privilegie su permanencia, en principio, con la madre. Amparo directo en revisión 745/2009. 17 de junio de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa. LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión privada de diecinueve de enero de dos mil once. México, Distrito Federal, veinte de enero de dos mil once. Doy fe.

De la interpretación anterior, se desprende que la guarda y custodia de los menores no debe competir únicamente a la madre, dado que se atenta contra la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, de ahí que es pertinente realizar las adecuaciones correspondientes, a fin de no transgredir el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional.

Es por ello, que una de las reformas realizadas por este Poder Legislativo a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero y que fueron publicadas el 21 de diciembre del 2010, se establecen principios que rigen en los

procedimientos de divorcio, encontrándose entre otros, el de igualdad entre hombres y mujeres, que consiste en que el Juezador deberá garantizar la igualdad jurídica de las partes en el proceso, reconociendo las diferencias sociales, culturales y económicas existentes entre mujeres y hombres, con ello, se observa la constitucionalidad de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Asimismo y tomando en cuenta que existe jurisprudencia respecto a la legislación de otras Entidades Federativas relativo al parámetro de edad en la que deben permanecer los menores de siete años, es importante establecer que cuando los hijos sean menores de siete años preferentemente la guarda y custodia corresponderá a la madre, los mayores de siete tendrán derecho a ser escuchados para que señalen con quien de los cónyuges quieren quedarse y el Juez valorará para resolver lo procedente.

Se proponen estas modificaciones en virtud de que resultan acorde a que los menores tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Dentro de este marco, puntualmente nos ocupa el texto del art. 12° de la "Convención Internacional sobre los

Derechos del Niño" y sus concordantes. El Artículo 12° de la Convención expresa textualmente:

1 "Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente, en todos los aspectos que afecten al niño, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad, y la madurez del niño."

2 "Con tal fin, se dará al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de su representante u órgano apropiado, en consonancia con los demás procedimientos de la ley nacional".

Véase también los siguientes criterios de jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 167449

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Civil

Tesis: I.9o.C.158 C

Página: 1927

MENORES. CONOCER SU SENTIR RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE VEAN INVOLUCRADOS, COMO LO ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, ES UNA FORMALIDAD ACORDE

CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, además de conceder al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión respecto del asunto que le afecte, establece un lineamiento general para que los Estados partes consideren que en cualquier procedimiento en que se pueda ver afectado un menor, éste tenga la oportunidad de ser escuchado para conocer su sentir respecto del mismo; esto es, instituye una formalidad que se debe cumplir en todo aquel procedimiento en el que se ventilen cuestiones inherentes a los menores. Por ende, lo dispuesto por el artículo 417 del Código Civil para el Distrito Federal, en el sentido de que debe oírse a los menores independientemente de su edad, no contraviene lo previsto por la citada convención, porque como ya quedó asentado, ese instrumento internacional establece lineamientos generales a seguir por los Estados firmantes del mismo, para garantizar el sano desarrollo y bienestar de los menores, pero es en la norma de procedimiento de la ley nacional respectiva, en la que se establece la forma y términos en que van a otorgarse o garantizarse los derechos reconocidos a los menores, que precisamente es el artículo 417 en comento.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 39/2009. 12 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretario: José Ángel Vega Tapia.

Novena Época
Registro: 181579
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Mayo de 2004
Materia(s): Civil
Tesis: III.5o.C.67 C
Página: 1763

CUSTODIA PROVISIONAL DE MENORES. PREVIO A SU DECRETAMIENTO DEBE DARSE INTERVENCIÓN AL PROGENITOR AFECTADO Y OÍRSE LA OPINIÓN DE LOS NIÑOS INMERSOS EN LA PROBLEMÁTICA FAMILIAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). A fin de que el Juez pueda autorizar como medida interina la custodia de menores en favor de uno de sus ascendientes, debe darse intervención al padre o a la madre que se vean perjudicados con esa decisión y recabar la opinión de los infantes a la luz de los artículos 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como del diverso 573 del Código Civil del Estado, que prescriben, en lo conducente, que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando se determine que es necesaria por el interés superior del menor, dándose esta situación, entre otros casos, cuando sus

padres vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia y que, en cualquier procedimiento entablado de conformidad con lo anterior, se garantizará al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio en función de su edad y madurez, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo que será escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le perjudique, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 51/2004. 26 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Figueroa Cacho. Secretario: Óscar Javier Murillo Aceves.

En este contexto, se modifican: la fracción I del artículo 28, para establecer que en el convenio que se anexa a la solicitud de divorcio incausado, se designará quien de los cónyuges tendrá la guarda y custodia de los hijos y en la fracción III, para establecer en el mismo convenio quien hará uso del domicilio conyugal o en su caso, establecer el domicilio en que radican en caso de no existir este.

Consecuentemente y dado que esta modificación impacta en otros numerales para que exista congruencia entre si, se adecuan

las medidas cautelares que el Juez va a decretar al admitir la solicitud de divorcio incausado, modificándose la fracción II del artículo 30, así como las fracciones I, II y III del artículo 31 y 32 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- El cónyuge promovente deberá acompañar a su solicitud de divorcio, una propuesta de convenio que deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La designación del progenitor que tendrá la guarda y custodia de los hijos;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento, en términos del artículo 404 del Código Civil del Estado de Guerrero. La obligación alimentaria se fijará en los términos del artículo 8 de la presente ley;

III.- Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radican en caso de no existir éste;

IV.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla.

Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, las capitulaciones matrimoniales y el proyecto de partición;

V.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la indemnización a que se refiere el artículo 7º. Bis de la presente ley, salvo que se trate de bienes adquiridos a través de donaciones o herencias, éstos se sujetarán a las reglas propias previstas en el Código Civil del Estado. El Juez resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso; y

VI.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

ARTÍCULO 30.- Al admitirse la solicitud de divorcio o antes si hubiera urgencia, el Juez dictará provisionalmente las medidas siguientes:

I.- Separar a los cónyuges. Para este efecto el Juez verificará que el uso de la casa conyugal sea designado al cónyuge que vaya a ejercer la guarda y custodia de los hijos, salvo que a solicitud de éste optara por la separación del domicilio conyugal. El cónyuge

que se separe de la casa conyugal informará al Juez el lugar de su nueva residencia;

II.- Verificar que los hijos menores de siete años queden al cuidado de la cónyuge, y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que cónyuge se quedarán, salvo que éstos decline tal prerrogativa, dictando el Juez en su caso, las medidas necesarias tendientes a la salvaguarda de los hijos;

III.- Salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para emitir aquellas que protejan a las víctimas;

IV.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez;

V.- Las que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en la oficina de catastro municipal

correspondiente, así como de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes; y

VI.- Las necesarias para salvaguardar la integridad y el cuidado de la mujer que se encuentre en estado de gravidez clínica.

ARTÍCULO 31.- Contestada la solicitud, el Juez dictará las siguientes medidas provisionales:

I.- Determinará con audiencia de parte y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar;

II.- Poner a los hijos menores de siete años al cuidado de la madre y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que cónyuge se quedarán, salvo declinación expresa de éstos, o por impedimento legal derivado de una resolución judicial o bien cuando estuviese plenamente demostrado la existencia de violencia familiar en la que ella sea la agresora.

Los cónyuges podrán compartir la guarda y custodia mediante convenio;

III.- Las modalidades del derecho de visita o convivencia con el padre, o la madre, según sea el caso, con los hijos;

En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de

guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores. A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido por el personal que designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad.

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

Artículo 32. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, debiendo oír y considerar la opinión del menor, la cual deberá ser valorada en función de

su edad y madurez. Asimismo para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. De igual forma, para el caso de menores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges.

Así también fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

En caso de desacuerdo, el Juez habrá de resolver sobre la procedencia de la indemnización que prevé el artículo 28 fracción V de la presente Ley, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En lo que se refiere al artículo 39 se establece que para los efectos de la tramitación del juicio incausado se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo del Código Procesal Civil del Estado. Ahora bien, toda vez que el Código Procesal Civil está estructurado con cuatro libros y cada uno de ellos contiene un título segundo, para que sea claro y preciso el artículo y no esté sujeto a interpretación se especifica el libro que corresponde al título, quedando

de la siguiente manera:

ARTICULO 39.- Para los efectos de la tramitación del juicio incausado se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo **del Libro Segundo** del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por otro lado, con fecha 12 de octubre del año 2010, el Pleno de esta Soberanía Popular, aprobó un paquete de modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos en materia civil y penal, con la finalidad de incorporar los criterios para la eliminación de la discriminación y la violencia hacia las mujeres contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW), Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia y la Ley Número 553 de Acceso a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, destacándose el Código Procesal Civil y la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, y que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de diciembre del año próximo pasado.

De las reformas que se rea-

lizaron a la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, y que coincide, en parte, con la iniciativa, es el derecho que le asistirá a los cónyuges en el caso de divorcio para demandar la indemnización de hasta el 50%, siempre que se cubran las premisas que para tal efecto se establecen en la propia Ley, es la misma propuesta que se considera en la iniciativa pero con diferente denominación como "Compensación", de ahí que resulta importante realizar la adecuación correspondiente para denominarla "indemnización".

Asimismo respecto al artículo 28 fracción V de la iniciativa en comento, estas Comisiones dictaminadoras advierten que de dicha indemnización que habrá de recibir el cónyuge en el caso de que el matrimonio se haya celebrado bajo el régimen de separación de bienes, no se establece la situación legal de aquellos bienes adquiridos a través de donaciones o herencias, quedando a interpretación si éstos están considerados como referencia para la fijación del monto de la indemnización. Por ello, se considera necesario establecer esta salvedad en la fracción V del artículo 28 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 28 .-
 De la I a la IV.-
 V.- En el caso de que los

cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la indemnización que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sea notoriamente menores a los de la contraparte, tratándose de bienes adquiridos a través de donaciones o herencias, éstos se sujetarán a las reglas propias previstas en el Código Civil del Estado. El Juez resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso; y

VI.-

Así también con las reformas aprobadas con fecha 12 de octubre del año 2010, se derogó del Código Procesal Civil lo relativo a los artículos 534, 535, 536, 537, 538, 540, 541, 542 y 543 que correspondían al juicio de divorcio necesario y se adicionaron a la Ley de Divorcio del Estado, los cuales son motivo de reforma al Código Procesal Civil en una Iniciativa que presenta la Colegisladora en forma separada para crear esta nueva modalidad de divorcio incausado, es por ello, que es pertinente modificar los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Divorcio en Vigor, a fin de incorporar el

procedimiento para la tramitación del divorcio incausado que se propone en la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, quedando como sigue:

ARTÍCULO 45.- Legitimación activa. El divorcio incausado puede ser solicitado unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.

ARTÍCULO 46.- Divorcio de cónyuges menores de edad. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o de representante legítimo para litigar en asuntos de divorcio. La solicitud de divorcio y el convenio respectivo serán suscritos también con la firma del menor y con la huella dígito pulgar derecha del mismo, quien la ratificará ante la presencia judicial.

ARTÍCULO 47.- Medidas de aseguramiento de carácter personal. Al admitirse la solicitud de divorcio y la contestación a la misma, se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las medidas que procedan en términos de la Ley de Divorcio del Estado y aquellas que a juicio del juzgador considere pertinentes. El monto de la pensión alimenticia y la resolución que la establece pueden ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades

económicas y posición de los cónyuges.

ARTÍCULO 48.- Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades:

I.- En caso de allanamiento se declarará disuelto el vínculo matrimonial y aprobado el convenio respectivo;

II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial;

Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental. La sentencia que decrete los alimentos y guarda y custodia definitivos será apelable en relación a estas acciones.

III.- El juzgador podrá exigir la identificación de las partes cuando lo considere necesario;

IV.- Si el cónyuge fuese omiso al pronunciamiento sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto o no presentara contrapropuesta, habrá lugar a prevención por el juzgador;

V.- No habrá lugar a la apertura de término probatorio, toda vez que las probanzas serán acompañadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio;

VI.- El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y

VII.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio del divorcio, sin que puedan continuarlos los herederos.

ARTÍCULO 49.- Terminación de la instancia. La instancia concluirá sin sentencia:

I.- Por inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales;

II.- Por reconciliación de los cónyuges en cualquier estado del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada; y

III.- Por desistimiento del cónyuge solicitante.

ARTÍCULO 50.- facultades del juzgador. El juez en la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial en los juicios de

divorcio incausado fijará lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos.

ARTÍCULO 51.- Impugnación de las sentencias. La sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto del o los convenios presentados.

Asimismo y para darle congruencia en la incorporación de esta nueva modalidad, y no se contrapongan con la propuesta, se derogan los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 52, 53 y 54 de la Ley de Divorcio en Vigor, que señalaban lo relativo al divorcio necesario".

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 899 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3; 4; 7; 11 fracción III; 12; 16 fracción VI; 18; 19; 21; la denominación del Título Quinto; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; la denominación del Título Sexto; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50 y 51 de la Ley de Divorcio

del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.- Todos los casos relativos al divorcio se substanciarán conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ley, aplicándose en su caso las disposiciones relativas del Código Civil y del Código **Procesal** Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El divorcio voluntario y **divorcio incausado** deben solicitarse ante el Juez de lo Familiar y en los casos en que éste no lo hubiere será competente el Juez Mixto de Primera Instancia del domicilio conyugal, por lo que hace al divorcio administrativo, éste debe tramitarse ante el Oficial del Registro Civil.

ARTICULO 7º.- En los casos de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica.

El derecho a recibir alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

Quando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses de cualquiera de los cónyuges, el que haya causado éstos responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.

ARTICULO 11.-

De la I a la II.-

III.- Divorcio Incausado

ARTICULO 12.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de **gravidez clínica**, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el Oficial del Registro Civil quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

ARTICULO 16.-

De la I a la V.-

VI.- La comprobación de que la cónyuge **se encuentra en estado de gravidez clínica**; y

VII.-

ARTICULO 18.- **Presentada** la solicitud, el Juez citará a los cónyuges, quienes se identificarán plenamente, y al representante del Ministerio Pú-

blico, a la junta de ratificación de la solicitud y del convenio respectivo, la que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO 19.- **El Juez dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la junta, dictará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial y una vez que cause ejecutoria la misma, ordenará su remisión a la Oficialía del Registro Civil correspondiente para los efectos legales que señala esta Ley.**

ARTICULO 21.- Los cónyuges no pueden hacerse representar por procurador **en la junta a que se refiere el artículo 18** de la presente Ley, debiendo comparecer personalmente y, en su caso, como lo dispone el artículo 20 de la presente ley.

ARTÍCULO 23.-

. . . .

El Juez estará obligado a suplir las deficiencias de las partes en el convenio propuesto.

**TÍTULO V
DIVORCIO INCAUSADO**

ARTICULO 27.- **El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar**

con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año de la celebración del matrimonio.

ARTÍCULO 28.- El cónyuge promovente deberá acompañar a su solicitud de divorcio, una propuesta de convenio que deberá contener los siguientes requisitos:

I.- La designación del progenitor que tendrá la guarda y custodia de los hijos;

II.- El modo de subvenir a las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento, en términos del artículo 404 del Código Civil del Estado de Guerrero. La obligación alimentaria se fijará en los términos del artículo 8 de la presente ley;

III.- Designación del cónyuge que hará uso del domicilio conyugal y del menaje, o en su caso el domicilio en que radican en caso de no existir éste;

IV.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta su liquidación, así como la forma de liquidarla. Para ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos

los bienes muebles e inmuebles de la sociedad conyugal, las capitulaciones matrimoniales y el proyecto de partición;

V.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la indemnización a que se refiere el artículo 7º. Bis de la presente ley, salvo que se trate de bienes adquiridos a través de donaciones o herencias, éstos se sujetarán a las reglas propias previstas en el Código Civil del Estado. El Juez resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso; y

VI.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

ARTÍCULO 29.- El Juez está obligado a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

ARTÍCULO 30.- Al admitirse la solicitud de divorcio o antes si hubiera urgencia, el Juez dictará provisionalmente las medidas siguientes:

I.- Separar a los cónyuges. Para este efecto el Juez verificará que el uso de la casa conyugal sea designado al cónyuge que vaya a ejercer la guarda y custodia de los hijos, sal-

vo que a solicitud de éste optara por la separación del domicilio conyugal. El cónyuge que se separe de la casa conyugal informará al Juez el lugar de su nueva residencia;

II.- Verificar que los hijos menores de siete años queden al cuidado de la cónyuge, y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que cónyuge se quedarán, salvo que éstos decline tal prerrogativa, dictando el Juez en su caso, las medidas necesarias tendientes a la salvaguarda de los hijos;

III.- Salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para emitir aquellas que protejan a las víctimas;

IV.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquiera otra forma de garantía suficiente a juicio del juez;

V.- Las que estime convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso. Asimismo, ordenar cuando existan bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, la anotación preventiva en el Re-

gistro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado y en la oficina de catastro municipal correspondiente, así como de aquellos lugares en que se conozca que tienen bienes; y

VI.- Las necesarias para salvaguardar la integridad y el cuidado de la mujer que se encuentre en estado de gravidez clínica.

ARTÍCULO 31.- Contestada la solicitud, el Juez dictará las siguientes medidas provisionales:

I.- Determinará con audiencia de parte y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar;

II.- Poner a los hijos menores de siete años al cuidado de la madre y escuchar a los mayores de siete años para resolver con que cónyuge se quedarán, salvo declinación expresa de éstos, o por impedimento legal derivado de una resolución judicial o bien cuando estuviese plenamente demostrado la existencia de violencia familiar en la que ella sea la agresora.

Los cónyuges podrán compartir la guarda y custodia mediante convenio;

III.- Las modalidades del derecho de visita o convivencia con el padre, o la madre, según sea el caso, con los hijos;

En caso de desacuerdo sobre las convivencias o cambio de guarda y custodia, en la controversia o en el incidente respectivo deberá oírse a los menores. A efecto de que el menor sea adecuadamente escuchado independientemente de su edad, deberá ser asistido por el personal que designe el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad.

IV.- Requerirá a ambos cónyuges para que le exhiban, bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estime que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Durante el procedimiento, recabará la información complementaria y comprobación de datos que en su caso precise; y

V.- Las demás que considere necesarias.

Artículo 32. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el Juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio para ello, debiendo oír y considerar la

opinión del menor, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez. Asimismo para dictar todas aquellas medidas necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad. De igual forma, para el caso de menores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges.

Así también fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán la obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

En caso de desacuerdo, el Juez habrá de resolver sobre la procedencia de la indemnización que prevé el artículo 28 fracción V de la presente Ley, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

ARTICULO 33.- En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto al convenio señalado en el artículo 28 de esta Ley, y éste, no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano decretando el divorcio mediante sentencia. Caso contrario, el Juez en su sentencia que decrete el divorcio, dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que con-

cierne al convenio, aplicándose las disposiciones que establece el Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el Procedimiento Incidental.

ARTICULO 34.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez.

ARTICULO 35.- El padre o la madre que pierda el derecho a la patria potestad queda sujeto a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.

ARTICULO 36.- En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

ARTICULO 37.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio de divorcio, y los herederos tienen los mismos derechos y obligaciones que tendrían si no hubiere existido dicho juicio.

ARTICULO 38.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Juez de Primera Instancia, bajo su más estricta responsabilidad, remitirá copia de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación correspondiente en el acta de matrimonio disuelto, y además, para que publique un extracto de la resolución duran-

te quince días, en las tablas destinadas al efecto.

TÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO

ARTICULO 44.- Para los efectos de la tramitación del **juicio incausado** se seguirán las reglas y términos procesales señalados en el Título Segundo del **Libro Segundo** del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 45.- Legitimación activa. El divorcio incausado puede ser solicitado unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges. La acción de divorcio sólo podrá ejercitarse por los cónyuges.

ARTÍCULO 46.- Divorcio de cónyuges menores de edad. Los cónyuges menores de edad necesitan de un tutor o de representante legítimo para litigar en asuntos de divorcio. La solicitud de divorcio y el convenio respectivo serán suscritos también con la firma del menor y con la huella dígito pulgar derecha del mismo, quien la ratificará ante la presencia judicial.

ARTÍCULO 47.- Medidas de aseguramiento de carácter personal. Al admitirse la solicitud de divorcio y la contestación a la misma, se dictarán provisionalmente y mientras dure el juicio, las medidas que procedan en términos de la Ley de Divor-

cio del Estado y aquellas que a juicio del juzgador considere pertinentes. El monto de la pensión alimenticia y la resolución que la establece pueden ser modificados durante el juicio cuando cambien las circunstancias o el juzgador tenga mayores datos sobre las posibilidades económicas y posición de los cónyuges.

ARTÍCULO 48.- Tramitación del juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades:

I.- En caso de allanamiento se declarará disuelto el vínculo matrimonial y aprobado el convenio respectivo;

II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial.

Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental. La sentencia

que decrete los alimentos y guarda y custodia definitivos será apelable en relación a estas acciones.

III.- El juzgador podrá exigir la identificación de las partes cuando lo considere necesario;

IV.- Si el cónyuge fuese omiso al pronunciamiento sobre la conformidad o inconformidad del convenio propuesto o no presentara contrapropuesta, habrá lugar a prevención por el juzgador;

V.- No habrá lugar a la apertura de término probatorio, toda vez que las probanzas serán acompañadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio;

VI.- El juzgador en su sentencia dejará a salvo el derecho de los cónyuges para que hagan valer en la vía incidental los puntos del convenio en desacuerdo; y

VII.- La muerte de uno de los cónyuges pone fin al juicio del divorcio, sin que puedan continuarlos los herederos.

ARTÍCULO 49.- Terminación de la instancia. La instancia concluirá sin sentencia:

I.- Por inactividad total de las partes en el proceso por más de tres meses naturales;

II.- Por reconciliación de los cónyuges en cualquier estado

del juicio, mientras no hubiere sentencia ejecutoriada; y

III.- Por desistimiento del cónyuge solicitante.

ARTÍCULO 50.- facultades del juzgador. El juez en la sentencia que disuelva el vínculo matrimonial en los juicios de divorcio incausado fijará lo relativo a la guarda y custodia de los hijos, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos.

ARTÍCULO 51.- Impugnación de las sentencias. La sentencia que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto del o los convenios presentados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 26; así como los artículos 39, 40; 41; 42, 43, 52, 53 y 54 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

SE DEROGA

ARTICULO 39.- SE DEROGA

ARTICULO 40.- SE DEROGA

ARTICULO 41.- SE DEROGA

ARTICULO 42.- SE DEROGA

ARTICULO 43.- SE DEROGA

ARTICULO 52.- SE DEROGA

ARTICULO 53.- SE DEROGA

ARTICULO 54.- SE DEROGA

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Juicios de divorcio pendientes al entrar en vigor el presente Decreto, seguirán tramitándose conforme a las disposiciones legales vigentes a la fecha de su inicio, excepto que los interesados de común acuerdo se acogan a lo presupuestado por el presente.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 899 POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciseis días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

**INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO**

AVISO 002/SO/10-02-2012

MEDIANTE EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EL LÍMITE DE LAS APORTACIONES EN DINERO DE LOS SIMPATIZANTES Y EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES FACULTADAS PARA ELLO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2012.

1.- El financiamiento que reciban los partidos políticos de sus simpatizantes, estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que realicen en forma libre y voluntaria, las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el País, quienes deberán ajustarse a las reglas que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, de conformidad con lo previsto por el artículo 59 párrafo décimo segundo, fracción II, de la Ley referida.

2.- El inciso a), de la fracción II, del precepto legal antes invocado, establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones

en dinero de sus simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del total del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador.

3.- Por su parte, el artículo 59, párrafo décimo segundo, fracción II, inciso c) de la Ley Comicial local, prevé que las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

4.- Conforme a lo previsto por el numeral 2 del presente aviso, se determina un monto de **\$3,347,866.03 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.)**, como límite anual de aportaciones que podrán realizar los simpatizantes a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal del año dos mil doce, tomando en cuenta que en el proceso electoral 2010-2011 de la elección de Gobernador, se estableció como tope de campaña la cantidad de \$33,478,660.31 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.); por lo que su correspondiente 10% equivale a la cantidad primeramente citada.

Asimismo, conforme a lo

dispuesto por el numeral 3 del presente aviso, se determina la cantidad de **\$29,902.30 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.)**, que representa el límite anual de aportaciones que podrán realizar las personas físicas o morales facultadas para ello, y que equivale al 0.05% del monto total de financiamiento público que por actividades ordinarias permanentes le corresponde a los partidos políticos durante el año dos mil doce, tomando en cuenta que mediante acuerdo 011/SE/15-01-2012 se aprobó un monto anual para dichas actividades, la cantidad de **\$59,804,604.38 (CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 38/100 M.N.)**.

5.- Las aportaciones señaladas en el numeral que antecede, podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, sin que en ningún momento rebasen los límites mencionados.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 99 fracciones I y LXXVIII, 100 fracción IV y 102 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se emite el siguiente:

A V I S O

PRIMERO.- El monto máximo que cada partido político podrá recibir por parte de sus simpatizantes durante el año dos mil doce, es la cantidad de

\$3,347,866.03 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 03/100 M.N.).

SEGUNDO.- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello, podrá aportar a un partido político durante el año dos mil doce, es la cantidad de **29,902.30 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 30/100 M.N.).**

Lo que se hace del conocimiento de este Consejo General para todos los efectos a que haya lugar, así como del conocimiento general, mediante publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de febrero del 2012.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.

Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 021/SO/10-02-2012

RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, PRESENTADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electo-

rales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha nueve de diciembre del año 2011, el Consejo General llevó a cabo su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en cual aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determina la adscripción de los Presidentes Distritales Electorales, que fueron aprobados y ratificados para el Proceso Electoral del año 2012, correspondiente a la Elección de Ayuntamientos y Diputados.

III. De igual forma con la misma fecha nueve de diciembre del año 2011, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 053/SE/09-12-2011, mediante el que se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para los Ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes.

IV. Con fecha siete de ene-

ro del año 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Primera Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 009/SO/07-01-2012, relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales, y la Elección de seis Presidentes de los Consejos Distritales 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del 2011, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirán los puestos vacantes.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

VI. Por motivos personales en fechas diversas del mes febrero de la presente anualidad se recibieron ante los Consejos Distrital y Estatal, solicitudes de licencia, mismas que a continuación se señalan:

NOMBRE	CARGO	DISTRITO ELECTORAL	FECHA DE SOLICITUD	MOTIVO DE SEPARACIÓN
C. Judith Arroyo Hernández	1° Consejera Suplente	22 Iguala de la Independencia	1°/02/2012	Motivos Personales
C. Raúl Oscar Hernández Andraca	3° Consejero Suplente	23 Iguala de la Independencia	3/02/2012	Motivo Personales

VII. De conformidad al análisis hecho a los escritos de solicitud de licencia por tiempo indefinido, este Instituto considera procedente aprobarlas, toda vez que se advierte que los solicitantes manifiestan con claridad su imposibilidad para continuar desempeñándose como Consejeros Electorales Suplentes de los referidos Consejos Distritales y a fin de garantizar plenamente la realización de las actividades inherentes al Proceso Electoral, se deberá cubrir con oportunidad las vacantes en mención, realizándose al efecto el corrimiento que señala el artículo 126, párrafo séptimo de la Ley electoral local, acto que deberán realizar los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, en cumplimiento al precepto legal mencionado.

En base a lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 125 y 183 de la Ley Electoral del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de licencias por tiempo indefinido a los Ciudadanos que se señala en considerando VI del presente acuerdo, para separarse del cargo de Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales Electorales 22 y 23 con cabecera en **Iguala de la Independencia,**

Guerrero, debiéndose hacer el corrimiento en el orden de prelación que corresponda durante el tiempo de la licencia concedido.

SEGUNDO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, realicen el corrimiento que al efecto establece el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley de la materia, quedando la integración en los términos del precepto legal mencionado.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales señalados en el punto primero del presente acuerdo, a fin de que procedan al corrimiento señalado en el punto que antecede, para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordina-

ria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diez de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.
LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO 022/SO/10-02-2012.

RELATIVO A LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. VÍCTOR ISIDRO TORRES RODRÍGUEZ, AL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15, CON CABECERA EN SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE QUIEN CUBRIRÁ DICHA VACANTE.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 25 párrafo segundo de la Constitución Política Local, 84 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero, la organización de la elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y los ciudadanos; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades de

los órganos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

II. Con fecha nueve de diciembre del año dos mil once, el Consejo General llevó a cabo su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en cual aprobó el Acuerdo 052/SE/09-12-2011, mediante el cual se determina la adscripción de los Presidentes Distritales Electorales, que fueron ratificados para el Proceso Electoral del año 2012, correspondiente a la Elección de Ayuntamientos y Diputados.

III. De igual forma con la misma fecha nueve de diciembre del año 2011, en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 053/SE/09-12-2011, mediante el que se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para los Ciudadanos residentes en el Estado, que deseen participar como Consejeros Electorales Distritales Propietarios y Suplentes.

IV. Con fecha siete de enero del año 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, celebró su Primera Sesión Ordinaria en la que emitió el Acuerdo 009/SO/07-01-2012, relativo a la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes de los 28

Consejos Distritales Electorales, y la Elección de seis Presidentes de los Consejos Distritales 2, 6, 10, 11, 12 y 15; en cumplimiento a la Convocatoria de fecha nueve de diciembre del 2011, en el cual se procedió a la designación de las personas que cubrirán los puestos vacantes.

V. Con fundamento en el artículo 126 párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Consejeros Electorales y el Presidente durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

VI. Que en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con fecha diez de enero del año en curso, se procedió a la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales con motivo del presente Proceso Electoral Ordinario de la elección de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado de Guerrero.

VII. Que en virtud de las designación realizada a favor de los presidentes y Consejeros electorales de los consejos distritales, mediante escrito presentado el día ocho de febrero del presente año, ante la Presidencia de este Órgano Electoral Colegiado, el **Ciudadano Víctor Isidro Torres Rodríguez**, presentó su renuncia con carác-

ter de irrevocable al cargo de sus atribuciones.

Presidente del Consejo Distrital Electoral 15 con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero, manifestando que por motivos personales presenta dicha renuncia, agradeciendo el apoyo brindado para el desempeño de las tareas propias de su encargo.

VIII. Que con motivo de la solicitud de renuncia presentada por el **Ciudadano Víctor Isidro Torres Rodríguez**, este Consejo General considera procedente aprobar la misma por tratarse de una decisión personal que justifica su petición, en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 86, 99, 125 y 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

IX. Que en virtud de las ausencias definitivas del Presidente del Consejo Distrital 15 con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero, surge la necesidad de realizar la elección de quien deba presidir el citado órgano Distrital Electoral, conforme a lo previsto por el séptimo párrafo del artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, en correlación con las atribuciones que a este organismo electoral le otorga el artículo 99 de la Ley de la Materia, consistente en vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas

X. Que conforme al Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales, realizado por este órgano Electoral en cumplimiento a la convocatoria emitida el nueve de diciembre del año dos mil once, se designaron a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

En tal virtud, dentro de los Consejeros Electorales aprobados se deberá elegir al Presidente del Consejo Distrital Electoral 15 que se encuentra vacante, a efecto de cumplir con el procedimiento previsto por el artículo 126 de la Ley de la materia, atendiendo la experiencia que se requiere para el desempeño de sus funciones y garantizar el estricto cumplimiento de los principios que rigen la actividad electoral.

XI. Que para el efecto de fortalecer las actividades que se requieren en el presente proceso electoral, y de forma específica, las actividades que deberá desempeñar el Presidente Distrital a que nos hemos referido, tomando en cuenta que a la fecha se encuentran designados los Consejeros Electorales Propietarios en los 28 Consejos Distritales Electorales del Estado, resulta pertinente **redefinir** al Consejero Electoral Propietario que cumpla con las

exigencias antes mencionadas a efecto de que se elija como Presidente del Distrito Electoral 15.

En ese sentido, considerando los elementos idóneos para ocupar el cargo de Presidente Distrital, con fundamento en el artículo 100 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejero Presidente propone a esta plenaria al Consejero Electoral **Cleodulfo Eziquio López**, adscrito en el Consejo Distrital 16, con cabecera en Ometepec, Guerrero, se readscriba al Consejo Distrital 15, con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero; para el efecto de que sea electo como Presidente del Segundo Órgano Distrital mencionado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 25 de la Constitución Política del Estado; 84, 86, 88 fracciones I, II, III y IV, 99 fracciones IX, X, LXIX y LXXVIII, 125, 126 párrafo tercero fracciones I, II, V, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, somete a consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la renuncia con carácter de irrevocable del **C. Víctor Isidro Torres Rodríguez**, al cargo de Consejero Presidente del Consejo

Distrital Electoral 15, con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero.

SEGUNDO. Se aprueba la readscripción del Consejero Electoral Distrital **Cleodulfo Eziquio López**, al Consejo Distrital Electoral 15, con cabecera en San Luis Acatlán, Guerrero, quien fue designado y adscrito al Consejo Distrital 16, con cabecera en Ometepec, Guerrero.

TERCERO. Se elige como Presidente del Consejo Distrital 15 al **C. Cleodulfo Eziquio López**, en términos de la propuesta realizada por el Consejero Presidente de este Consejo General y conforme a las atribuciones referidas en la fracción IX del artículo 100, en correlación con el 99 fracción X de la Ley de la materia.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Presidente del Consejo Distrital 16 a fin de que proceda al corrimiento en el orden de prelación, señalado en el párrafo séptimo del artículo 126 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los represen-

tantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día diez de febrero del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

MTRO. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente numero 696-3/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Patricio Martín Escobar Reyes, en contra de Lucia López Nava y Hugo Meza Ozuna, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble embargado en autos, identificado como lote 06, manzana 09, zona 06, La Venta y Barrio Nuevo III, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al nordeste, en veintidós metros setenta y cinco centímetros con andador sin nombre, al sureste, en once metros con veinticinco centímetros con calle sin nombre, al suroeste, en cuatro metros con treinta y cinco centímetros y veintidós metros con cuarenta centímetros con cerrada sin nombre, al noroeste en diez metros con setenta centímetros, con lote cinco, con una superficie de 264.00 M2.; hágase la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días hábiles, en

la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro del mismo, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Diario "Novedades de Acapulco", que se edita en este puerto y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$186,000.00 (ciento ochenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Febrero 13 de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente civil 495/2007-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Martina Álvarez Martínez, en contra de Martha Memije Rodríguez y Virgilio Alvarez Martínez, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, Colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de quince de agosto de dos mil once y siete de febrero de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos descrito a continuación:

Un inmueble ubicado en el lote número 27, Manzana 32, Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad de Iguala, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE.- mide 18.00 metros y colinda con lote 26.

AL SUR.- mide 18.00 metros y colinda con lote 28.

AL ORIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con lote número 7.

AL PONIENTE.- mide 7.00 metros y colinda con calle sierra Tlalixtlahuaca.

Con una superficie total de 126.00 metros cuadrados.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$182,700.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad indicada, convocándose postores mediante la publicación de edictos en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces dentro de nueve días, y

en el periódico local Diario 21, que se edita en esta ciudad de Iguala, Guerrero, por tres veces dentro de nueve días, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta ciudad, señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 84/2006-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MA. DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ TORRES, en contra de CARLOTA LAGUNAS OCAMPO, la suscrita licenciada MA. GUADALUPE URRUTIA MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, por auto de fecha tres de febrero del año en curso, ordenó anunciar la venta del 50% de los bienes inmuebles ubicados en Calle Guerrero número 13, Colonia Centro de esta ciudad de Arce-
lia, Guerrero, propiedad de Liborio Aguirre Bahena, y que le corresponde a la demandada Car-

lota Lagunas Ocampo, respecto a la sociedad conyugal que tiene con el referido propietario, mediante remate en pública subasta y en primera almoneda; tocante al bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 57 de este Distrito Judicial de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta, cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 9.35 metros y colinda con la calle de Guerrero; Al Sur mide: 13.20 metros y colinda con Fidel Cuevas; Al Oriente mide: 40.40 metros y colinda con Anatolio Lagunas; y al Poniente mide: 38.20 metros y colinda con propiedad de Alejandro Salgado, será por la cantidad de \$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 moneda nacional), y en cuanto al bien inmueble registrado bajo el folio registral electrónico 1698 de este Distrito Judicial, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide: 6.25 metros y colinda con calle Guerrero; Al Sur mide: 4.15 metros y colinda con Fidel Cuevas; Al Oriente mide: 37.40 metros y colinda Liborio Aguirre Bahena; y al Poniente mide: 34.00 metros y colinda con el propio vendedor Alejandro Salgado Flores, será por la cantidad de \$579,000.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional); por ello, se convocan postores por medio de la publicación del presente edicto, y comparezcan a las ONCE HORAS

CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal para el remate, las dos terceras partes del 50% del valor pericial anteriormente mencionados.

Publicación que deberá efectuarse por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico el "Despertar del Sur", periódico local que es el de mayor circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, como son Recaudación de Rentas de esta Ciudad, Tesorería Municipal de esta Ciudad, y los estrados de este Juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Arcelia, Guerrero, a 16 de Febrero de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LAURO SOLANO PINZÓN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO GARCÍA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDE-

RAL, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 115,389 DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, LA SEÑORA HORTENCIA VALENZO MORENO, ACEPTO LA HERENCIA QUE LE DEJO EL SEÑOR PRISCO RODRIGUEZ AVILA, ASIMISMO ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2012.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO GARCÍA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ROMAN BARRERA SANTOS Y JOAQUINA MORENO CARVAJAL, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la Calle Prolongación de Valerio Trujano s/n., en la Colonia Nicolás Bravo en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 22.81 mts., y colinda con Efrain Perez Bautista.

Al Sur: Mide 12.20 mts., y colinda con remanente.

Al Oriente: Mide 11.71 mts., y colinda con Panteón Municipal.

Al Poniente: Mide 18.00 mts., y colinda con prolongación Valerio Trujano.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. EDILBERTO ADAME VARGAS, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico denominado TENAMICOYA, ubicado al Poniente de esta Ciudad, correspondiente

al Distrito Judicial de los Bravos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 136.56 mts., y colinda con Amadeo Adame Ramírez.

Al Sur: Mide 156.00 mts., y colinda con Toribio Hernández Carbajal.

Al Oriente: Mide 360.48 mts., y colinda con Adolfo Sanchez Nava y carretera de por medio.

Al Poniente: Mide 447.35 mts., y colinda con Jesús Ovando Alonso y Atanacio Agüero Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-

VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 347.626 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 375.104 mts., y colinda con Cruz Flores.

Al Oriente: Mide 370.546 mts., y colinda con Carlos Martínez.

Al Poniente: Mide 278.179 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Puente, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 920.196 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 588.504 mts., y colinda con Isabel Román y Epifanio Martínez.

Al Oriente: Mide 322.506 mts., y colinda con Epifanio Martínez y Minera Capela S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 705.715 mts., y colinda con Santana de Gante e Isabel Román.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Los Pinzanes, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 278.042 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 233.652 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 25.499 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 183.061 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vi-

gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Sidra, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 133.108 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., 250.924 Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 385.168 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 164.035 mts., y colinda con Isabel Lagunas.

Al Poniente: Mide 60.779 mts., y colinda con Minera Ca-

pela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Chicalote, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 160.436 mts., y colinda con Cruz Flores.

Al Sur: Mide 420.637 mts., y colinda con Epifanio Martínez

y Cerapio Ascencio.

Al Oriente: Mide 322.265 mts., y colinda con Sr. Nava.

Al Poniente: Mide 427.825 mts., y colinda con Explotaciones Mineras peñoles, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Zapote Prieto o Terretito, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 368.460 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 355.423 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 138.327 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., y 240.353 Cruz Flores.

Al Poniente: Mide 148.240 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico de-

nominado Terreno Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 164.033 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.,

Al Sur: Mide 340.795 mts., y colinda con Francisco Armenta Juárez.

Al Oriente: Mide 426.863 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 299.420 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EXTRACTO

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Rancho, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 351.357 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., y 225.425 Isabel Lagunas.

Al Sur: Mide 347.711 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 354.241 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 592.536 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado El Limón, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 199.41 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.,

Al Sur: Mide 347.711 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., Santos Flores y Santana Degante.

Al Oriente: Mide 299.34 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 785.90 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

Público de la Propiedad en vi-
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de
Febrero del 2012.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V.,
solicita la inscripción por
vez primera, del Predio Rústico
denominado El Texcal Prieto,
ubicado en la comunidad de Te-
huixtla, Municipio de Teloloa-
pan, Guerrero, del distrito ju-
dicial de Aldama, el cual cuenta
con las siguientes medidas y
colindancias.

Al Norte: Mide 271.436 mts.,
y colinda con Minera Cedros,
S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 174.298 mts.,
y colinda con Minera Capela,
S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 234.800
mts., y colinda con Minera Ca-
pela, S.A. de C.V., y Minera Ce-
dros, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 238.424
mts., y colinda con Minera Ca-
pela, S.A. de C.V. y Minera Ce-
dros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V.,
solicita la inscripción por vez
primera, del Predio Rústico de-
nominado Predio Rústico, ubica-
do en la comunidad de Tehuixtla,
Municipio de Teloloapan, Guerre-
ro, del distrito judicial de Al-
dama, el cual cuenta con las si-
guientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 156.611 mts.,
y colinda con Minera Cedros,
S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 183.671 mts.,
y colinda con Minera Capela,
S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 177.137
mts., y colinda con Minera Ca-
pela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 183.671
mts., y colinda con Minera Ca-

pela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Zapote Prieto, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 373.992 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 622.946 mts., y colinda con Minera Capela,

S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 732.543 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 868.724 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V., Fco. Armenta Juárez y Exploraciones Mineras Peñoles, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado Predio Rústico, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del distrito judicial de Al-

dama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 60.677 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 80.123 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Oriente: Mide 132.318 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 108.071 mts., y colinda con Minera Capela, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

MINERA CAPELA, S.A. DE C.V., solicita la inscripción por vez

primera, del Predio Rústico denominado El Tule, ubicado en la comunidad de Tehuixtla, Municipio de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 80.802 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Al Sur: Mide 189.518 mts., y colinda con Pedro Romero Lagunas.

Al Oriente: Mide 160.490 mts., y colinda con Efrain Marcial y Minera Capela, S.A. de C.V.

Al Poniente: Mide 62.505 mts., y colinda con Minera Cedros, S.A. de C.V.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

El C. JAIME FLORES SANDOVAL, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico denominado La Copalera, ubicado en las inmediaciones de la Localidad de El Calvario, perteneciente al Municipio de Telloapan, Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 992.306 mts., y colinda con camino real a Chilacachapa.

Al Sur: Mide 673.56 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Oriente: Mide 1024.60 mts., y colinda con Paula Sandoval Enrriquez y Abelardo Sandoval.

Al Poniente: Mide 1198.03 mts., y colinda con Jacinto Erazo Salgado y Juan Sandoval Bustamante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Enero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. REINA REYES GUTIERREZ, solicita la inscripción por vez primera, del Predio urbano, ubicado en el Barrio de San José del Pueblo de Tuxpan, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 46.00 mts., y colinda con callejón.

Al Sur: Mide en 46.00 mts., y colinda con Estanislao Piedra.

Al Oriente: Mide en 44.00 mts., y colinda con Estanislao Piedra.

Al Poniente: Mide en 44.00 mts., y colinda con calle pública hoy Pino Suarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 689/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de María Amparo Figueroa Millán, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veintidós de marzo del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: Departamento número doscientos dos, del edificio sujeto a régimen de propiedad y condominio ubicado en Lomas del Mar y Avenida Panorámica, Polígono B-1, formado por los lotes uno y dos, de la manzana siete, en la sección Lomas, del Fraccionamiento Club Deportivo en esta ciudad, teniendo dicho inmueble una superficie de ciento ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, de la que corresponden noventa y siete metros ochenta y cinco centímetros a la planta

de recámaras, y ochenta y seis metros sesenta y cinco centímetros, a la planta principal y en las siguientes medidas y colindancias: Planta principal: al norte, en seis metros sesenta centímetros, con el departamento doscientos tres; al poniente, en dos metros con cubo de luz, con el que también colinda; nuevamente; al norte, en cinco metros veinte centímetros; al oriente, en seis metros cuarenta centímetros con área de estacionamiento, con el que también colinda; al sur, en dos metros noventa centímetros; nuevamente; al oriente, en setenta y cinco centímetros, y otra vez; al sur, en dos metros cuarenta y cinco centímetros; al poniente, en setenta y cinco centímetros, con el que también colinda; al sur en treinta y cinco centímetros; al sur, en ochenta centímetros, con elevador; al poniente, en cincuenta centímetros, con vestíbulo de acceso y escalera principal; con el que también colinda; de nuevo al sur, en cinco metros cuarenta centímetros; al poniente, en siete metros setenta y cinco centímetros, con área de jardín; planta de recámaras: Al norte, en ocho metros con departamento doscientos tres; al oriente, en dos metros con cubo de luz, con el que también colinda; nuevamente al norte, en cinco metros veinte centímetros; al oriente, en seis metros cuarenta centímetros con área de estacionamiento; al sur, en cinco metros setenta centímetros con área de estacionamiento y en un metro

ochenta centímetros con elevador de servicio; al poniente, en cuarenta centímetros con vestíbulo de acceso y circulación, con el que también colinda; nuevamente al sur, en cinco metros veinte centímetros; al sur, en un metro con cincuenta centímetros con área de jardín; al poniente en siete metros setenta y cinco centímetros con área del jardín. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación deberá hacerse en el primer día natural y la segunda publicación en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$774,660.66 (setecientos setenta y cuatro mil seiscientos sesenta pesos 66/100 moneda nacional), que resultan ser las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos, con rebaja del veinte por ciento, resultando la cantidad de \$619,733.33 (seiscientos diecinueve mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 moneda nacional). Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 10 de Febrero de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO JUÁREZ ADAME, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO MEDIANTE AUTOS DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 14/2011, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ELI PINEDA DÍAZ, EN CONTRA DE MARIA LUCY HERNÁNDEZ ITURIO Y DONY SERNA NAVARRETE, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA NUMERO DIEZ, DEL MODULO UNO, MANZANA UNO, LOTE TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADA LOS AMATES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO CON EL MISMO NOMBRE UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD, DE TIXTLA

DE GUERRERO, GUERRERO, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO DIECISIETE MAS QUINIENTOS, DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHILAPA, GUERRERO, IDENTIFICADO OFICIALMENTE CON EL NUMERO UNO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE EN NUEVE METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON VIVIENDA NUMERO SIETE; AL SUR EN NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON VIVIENDA NUMERO ONCE; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON VIVIENDA NUMERO NUEVE Y ÁREA COMÚN; AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON JOSÉ HERNÁNDEZ A., ARRIBA, AZOTEA; ABAJO CON TERRENO NATURAL, CONTROLADO FÍSICAMENTE CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 3224, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL DISTRITO DE GUERRERO, PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS MARIA LUCY HERNÁNDEZ ITURIO Y DONY SERNA NAVARRETE, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAS NATURALES, LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRES, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE COMO POSTURA LEGAL PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS ANTERIORES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.

N.) QUE REFIERE EL DICTAMEN DE AVALÚO QUE OBRA GLOSADO EN AUTOS, EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE."... ."... SE INSERTA AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE

Téngase por recibido el escrito del Licenciado ELI PINEDA DÍAZ, con el carácter que se ostenta atenta a su contenido se le tiene devolviendo los edictos y por las consideraciones que expone se fija nueva fecha y hora para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ordenándose la publicación de edictos en los mismos términos señalados en proveído dictado el diez de noviembre del dos mil once, insertándose el proveído de merito al auto antes mencionado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO JUÁREZ ADAME, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO MEDIANTE AUTOS DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 15/2011, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL LICENCIADO ELI PINEDA DÍAZ, EN CONTRA DE MARIA CRISTINA VARGAS JACOBO Y SANTA VARGAS JACOBO, ORDENO SACAR A REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO CUARENTA, DEL MODULO UNO, MANZANA TRES, LOTE UNO, DE LA UNIDAD HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADA LOS AMATES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO CON EL MISMO NOMBRE UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD, DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A LA ALTURA DEL KILÓMETRO DIECISIETE MAS QUINIEN-TOS, DE LA CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO-CHILAPA, GUERRERO, IDENTIFICADO OFICIALMENTE CON EL NUMERO UNO, EL CUAL TIENE

LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, EN SEIS METROS CON CALLE CARLOS PRELLICER; AL SUR EN SEIS METROS CON VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y UNO; AL ORIENTE, EN DIEZ METROS CON ÁREA COMÚN; AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON CALLE AMADO NERVO; ARRIBA, AZOTEA; ABAJO CON TERRENO NATURAL, CONTROLADO FÍSICAMENTE CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 3226, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL DISTRITO DE GUERRERO, PROPIEDAD DE LOS DEMANDADAS MARIA CRISTINA VARGAS JACOBO Y SANTA VARGAS JACOBO, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE DIEZ DÍAZ NATURALES, LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRES, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE COMO POSTURA LEGAL PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS ANTERIORES LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS LA CANTIDAD DE \$450,000.00 (CUATROS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) QUE REFIERE EL DICTAMEN DE AVALÚO QUE OBRA GLOSADO EN AUTOS, EMITIDO POR EL PERITO DESIGNADO POR LA ACTORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE."... SE INSERTA

AUTO TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.

Téngase por recibido el escrito del Licenciado ELI PINEDA DÍAZ, con el carácter que se ostenta atenta a su contenido se le tiene devolviendo los edictos y por las consideraciones que expone se fija nueva fecha y hora para que tenga lugar LA AUDIENCIA DE DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL NUEVE DE ABRIL DEL AÑO QUE TRANSCURRE, ordenándose la publicación de edictos en los mismos términos señalados en proveído dictado el diez de noviembre del dos mil once, insertándose el proveído de merito al auto antes mencionado.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 44/2010-I relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Carlos Aquique Or-

ganes y Teresa Guadalupe Rosado Cuevas, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las diez horas del día treinta de marzo del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del Departamento identificado con el numero ciento dos, localizado en la planta baja del inmueble sujeto a régimen de propiedad en condominio, construido sobre el lote de terreno urbano identificado con el numero diecinueve, manzana séptima, del Fraccionamiento La Condesa, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero y cajón de estacionamiento que le corresponde, el citado inmueble tiene la superficie de ciento cincuenta punto cero cero metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en ocho metros ocho centímetros, con cubo de ventilación y cuatro metros cincuenta centímetros, con lote dieciocho; AL NORESTE: en cinco metros treinta centímetros, con escalera común y dos metros noventa y tres centímetros, con departamento ciento uno; AL SURESTE: en siete metros, con jardín y seis metros cincuenta centímetros, con Fraccionamiento Club Deportivo; AL SUROESTE: en trece metros setenta centímetros, con cubo de ventilación y Fraccionamiento Club Deportivo; ABAJO: con cimentación del edificio; ARRIBA: con departamento doscientos dos; a dicho departamento le corres-

ponde un porcentaje de indiviso del 10.00%; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,450,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 14 de Febrero del 2012.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRIGUEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 145/2010-III relativo al juicio

ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de HERMINIO OCAMPO SANTIAGO, el C. Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble que se identifica como predio urbano que se encuentra ubicado en la Primera Sección de la Población de Atenango del Río, Guerrero, el citado inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide treinta metros y colinda con propiedad del señor Julio C. Díaz Cuenca; AL SUR: mide treinta y nueve metros y colinda con propiedad de la señora Alicia Soriano; AL ORIENTE: mide veintiséis metros y colinda con carretera Camino Real de este pueblo; AL PONIENTE: mide treinta y un metros y colinda con terreno baldío; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$451,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 21 de Febrero del 2012.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-2

a su favor y el cargo de Albacea conferido a la segunda, manifestando ésta última que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 21 de Febrero del Año 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por Escritura Pública número 12990, Volumen 253, de fecha 2 de febrero del año 2012, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, las señoras VICENTA DIEGO REYES y MA. OLGA DIEGO REYES, en su carácter de Unicas y Universales Herederas y Legatarias de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ELVIRA REYES CAMPOS, aceptaron la herencia y legados hechos

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 23483 de fecha 15 de Febrero del 2012, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del Señor CARLOS GARCÍA VARGAS.

Los señores SARAÍ HERNÁNDEZ SOLÍS, ORLANDO GARCÍA GALINDO y CAROLINA SERNA RODRÍGUEZ, aceptaron la Herencia instituida a su favor y el señor VICTORIO SILVESTRE GARCÍA VARGAS también conocido como SILVESTRE GARCÍA VARGAS, aceptó el cargo de Albacea que le fue asignado por el de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la he-

rencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 17 de Febrero del 2012.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. TERESA CATALAN SERRANO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, denominado Tlalchichilpa, ubicado al lado Oriente del Pueblo de Acatempan, Municipio de Telo-loapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 170.15 mts., y colinda con Hermilo Arrocena Galván y María Isabel Ortíz.

Al Sur: Mide en 284.90 mts.,

y colinda con terrenos de la comunidad del Pueblo de Acatempan.

Al Oriente: Mide en 219.73 mts., y colinda con Eleuterio Ávila Marín.

Al Poniente: Mide en 138.40 mts., y colinda con Isidro Cruz Mendoza.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LESTER OCHOA PLIEGO, solicita la inscripción por vez primera, del Predio Rústico, ubicado en el paraje de Tetechil comprensión de Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colin-

dancias.

Al Sur: Mide en 254.00 mts., y colinda con Fidel Arellano.

Al Oriente: Mide en 254.00 mts., y colinda con terrenos del Pueblo de Chapa.

Al Poniente: Mide en 240.00 mts., y colinda con Fidel Arellano.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AURELIANO VICENTE MACARIO, solicita la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Riva Palacio número 35 en Teloloapan, Guerrero, del

Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 8.00 mts., y colinda con Ma. Felix Román.

Al Sur: Mide en 6.30 mts., y colinda con calle Riva Palacio.

Al Oriente: Mide en 22.50 mts., y colinda con callejón sin nombre.

Al Poniente: Mide en 22.50 mts., y colinda con Lorenzo Valdez Sandoval.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. EUFRACIA MACARIO REZA, solicita la inscripción por vez

primera, del Predio Urbano, ubicado en la tercera calle de Rivapalacio marcada con el número 59 en Teloloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 4.70 mts., y colinda con Felix Román, divide barda de la colindante.

Al Sur: Mide en 4.70 mts., y colinda con la tercera calle de Rivapalacio.

Al Oriente: Mide en 45.00 mts., y colinda con la primera fracción vendida al señor Aureliano Vicente Macario y propiedad de la señora Felix Román.

Al Poniente: Mide en 44.00 mts., y colinda con Humberto Mejia Ramírez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. IRMA, PATRICIA Y BEATRIZ FIGUEROA URIBE, solicitan la inscripción por vez primera, de la Fracción del Predio Rústico, y se conoce con el nombre de El Camposanto, ubicado al Norte de Buenavista de Cuellar, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 91.30 mts., y colinda con el camino hacia el Camposanto.

Al Sur: Mide 78.37 mts., y colinda con Rosalío Arroyo.

Al Oriente: Mide 26.30 mts., y colinda con la vendedora.

Al Poniente: Mide 9.30 mts., y colinda con Rosalío Arroyo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Diciembre del 2011.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente numero 249-3/07, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María De Lourdes Díaz Irra, la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día doce de abril del año dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como casa en condominio número tres, ubicado en manzana tres, lote diecisiete, condominio manzanillo, Granjas del Marqués, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias, al noreste; en cuatro metros veinte centímetros, en un tramo con área común, al sureste; en nueve metros con cincuenta y cinco centímetros de un tramo con muro medianero de vivienda cuatro, al suroeste; en cuatro metros veinte centímetros de dos tramos de dos metros seiscientos veinticinco centímetros y en un tramo de quinientos setenta y cinco metros, con avenida playa del riscal, al noroeste; en siete metros cincuenta centímetros, de tres tramos de setenta metros, un metros cinco centímetros con vacío, y cinco metros ochenta y cinco centímetros con vivienda número dos, abajo, con planta baja de la misma vivienda y arriba con losa de azotea, plan-

ta alta; al noreste; en cuatro metros veinte centímetros, de dos tramos de un metro, quinientos setenta y cinco centímetros, y dos metros con seiscientos veinticinco centímetros con vacío, al sureste; en siete metros cincuenta centímetros, de un tramo con muro medianero, de vivienda 4, al suroeste; en cuatro metros veinte centímetros, de dos tramos de dos metros seiscientos veinticinco centímetros, y un metro quinientos setenta y cinco centímetros, con vacío, al noroeste; en siete metros, cincuenta centímetros, de tres tramos setenta metros, un metro cinco centímetros, con vacío y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con vivienda número dos, abajo con planta baja de la misma vivienda y arriba con losa de azotea, con una superficie de 40.83 M2., hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la inteligencia de que la primera publicación y la segunda deberá efectuarse el primer día natural y la segunda en el décimo día natural, debiéndose publicar en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en uno de los periódicos de mayor circulación ("Novedades de Acapulco" o "Sol de Acapulco"), que se editan en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$297,600.00 (doscientos noventa y siete mil seiscientos

pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Doy Fe.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., Febrero 21 de 2012.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MANUEL LEÓN REYES.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MARIA DE LA LUZ DELGADO RODRÍGUEZ.

P R E S E N T E.

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EXPEDIENTE 86/1986-F, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR MARIA DE LA LUZ DELGADO RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE ELOY RODRIGUEZ FLORES, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE PUBLICACIONES POR EDICTO, POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO TAMBIEN EN EL PERIODICO DENOMINADO "DIARIO 21" QUE SE

EDITA EN LA CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, A LA ACTORA MARIA DE LA LUZ DELGADO RODRÍGUEZ, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, QUE A LA LETRA DICEN:

R E S U E L V E

PRIMERO.- La actora MARIA DE LA LUZ DELGADO RODRIGUEZ, por su propio no probó su acción y el demandado ELOY RODRIGUEZ FLORES, probó sus excepciones, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se absuelve al demandado ELOY RODRIGUEZ FLORES, de las prestaciones reclamadas y se levantan las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, por lo que se ordena girar oficio correspondiente, para que se deje sin efecto el descuento provisional decretado al reo civil.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la ciudadana MTRA. ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa ante la ciudadana licenciada IRANIA MARTINEZ CALDERON, Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar que autoriza y da fe.- DOY FE.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA. LIC. URIEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. GILBERTO VARGAS CUENCA. ANDADOR CERRO HUEHUETEPEC, MANZANA 17, LOTE 3, SECTOR 2, COLONIA RENACIMIENTO. ACAPULCO, GRO.

En la causa penal número 66-1/2009, que se instruye en contra de RICARDO LOPEZ SOSA, por el delito de ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, EN LA MODALIDAD DE PIRATAJE, en agravio de GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y/O LA COMISION TECNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD Y LA SOCIEDAD, el licenciado Luis Aguilar Delgado, Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, anexo al Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad y puerto, por auto de fecha ocho de febrero del dos mil doce, fijó LAS TRECE HORAS DEL VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, para la práctica de una diligencia de carácter penal (careos procesales), entre el testigo GILBERTO VARGAS CUENCA, con el procesado de referencia;

y tomando en cuenta, que no fue posible la localización de dicho testigo, en el domicilio que proporcionó, al momento de rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público Investigador, ni en el padrón del Instituto Federal Electoral, con apoyo en el artículo 40 última parte del párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordenó citarlo por medio de edicto que deberá publicarse, a fin de que comparezca en la hora y fecha indicada, ante este organo jurisdiccional, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez sin número, colonia las Cruces, en esta ciudad y puerto (anexo al reclusorio).

Acapulco, Gro., a 20 de Febrero del 2012.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO 3°. DE 1ª. INST. EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ANA LAURA GUTIÉRREZ NAVA. Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 312.27
UN AÑO.....	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 548.50
UN AÑO.....	\$ 1081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.